

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo  
Teléfono núm. 12.322.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,20.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de Hacienda.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un Proyecto de ley sobre concesión de varios créditos extraordinarios por el total importe de 2.005.559,18 pesetas para hacer efectivas devoluciones de ingresos derivadas del cumplimiento de sentencias del Tribunal Supremo.—Páginas 1450 y 1451.

### Ministerio de Marina.

Decretos concediendo el pase a la situación de reserva a los Auditores generales de la Armada D. José Carrillo y Carmona, D. Miguel Sánchez Jiménez, D. Ricardo Aguirre y Gorospe y D. José Fernández de Castro y Bacot.—Página 1451

Otro promoviendo al empleo de General Auditor de la Armada al Coronel Auditor D. Manuel Navarro y López.—Páginas 1451 y 1452.

### Ministerio de Hacienda.

Decreto declarando jubilado a D. Mariano Molina y Arauco, del Cuerpo de Abogados del Estado, y concediéndole honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.—Página 1452.

Otros nombrando Abogados del Estado, con sueldos de 12.000 y 11.000 pesetas anuales, a D. Félix Romaña y Latiegui y D. Francisco Díaz de Arcaya y Miravete, respectivamente.—Página 1452.

### Ministerio de la Gobernación.

Decreto disponiendo que las Diputaciones provinciales podrán proponer a este Ministerio, en un plazo que no exceda de diez días, la adaptación del Decreto de 7 del mes actual, modificando el tanto por ciento de rebaja de las cédulas personales hasta compensar en parte la minoración de ingresos que suponga la exacción de dicho impuesto.—Página 1452.

Otro ídem quede en suspenso el ar-

tículo 16 del capítulo II del Reglamento sobre personal de la Dirección general de Sanidad de 8 de Julio de 1930, en lo que se refiere a los cargos de Inspector general de Sanidad interior e Inspector general de Instituciones sanitarias.—Páginas 1452 y 1453.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto aprobando el proyecto adicional al de obras referentes a las Escuelas Normales de Maestros de Granada.—Página 1453.

Otro aumentando en dos el número de los Vocales que componen el Patronato del Museo Nacional del Prado.—Página 1453.

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Decreto disponiendo se constituyan Comités paritarios con objeto de regular las condiciones de trabajo en la construcción y conservación de los puertos donde funcionen las Juntas o Comisiones administrativas de obras encargadas de intervenir en la ejecución de tales trabajos.—Página 1453.

Otro ídem que, a reserva de lo que puedan decidir las Cortes y con sujeción siempre a las rectificaciones que las mismas acuerden, entren en vigor las bases cuarta y décima del Proyecto de ley sobre Reforma agraria.—Página 1454.

Otro nombrando Vocal de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, con honores de Jefe superior de Administración civil, a D. Santiago Castro y Cardús, Ingeniero de Caminos.—Página 1454.

## Gobierno de la República.

### Presidencia.

Orden disponiendo que los Porteros que se mencionan causen baja definitiva en el Escalafón de los de su clase.—Página 1454.

### Ministerio de Justicia.

Orden declarando en situación de ex-

cedente a D. Manuel Gómez de Parada, Juez de primera instancia de entrada que sirve el Juzgado de Barco de Avila.—Página 1454.

### Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 1454 y 1455.

### Ministerio de Marina.

Orden declarando que a los antiguos Ayudantes de máquinas que hubieren hecho sus prácticas de mar, les servirán éstas para poder examinarse para segundos Maquinistas navales, siempre que cursen y aprueben sus estudios en la Escuela de Náutica y que hayan realizado las prácticas de taller reglamentarias.—Página 1456.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden aprobando el Reglamento por el que ha de regirse el Cuerpo armado de "Miñones de Alava".—Página 1456.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando Directora de la Escuela Normal de Maestras de Segovia a doña Carmen García Moreno Profesora numeraria de la misma.—Página 1456.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por doña Dolores Ons Ruiz, contra la Real orden de 15 de Marzo de 1929.—Página 1456.

Otra rehabilitando el nombramiento de D. Bartolomé Hernández Herrera para la Escuela de Tiscamanita (Las Palmas).—Páginas 1456 y 1457.

Otra disponiendo se anuncie al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de "Biología general", de

- la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.—Página 1457.
- Otra ídem id. id. la provisión de la Cátedra de "Química teórica", vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.—Página 1457.
- Otra rehabilitando el nombramiento de Maestro propietario de Cobas-Montederramo (Orense) a favor de D. José Presas Alvarez.—Página 1457.
- Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Derecho internacional público y privado, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.—Página 1457.
- Otra rectificando en el sentido que se indica la de 20 de Julio último (GACETA del 25), relativa a Auxiliares numerarios de Facultad.—Página 1457.
- Otra dejando en suspenso la aplicación de la Orden de 3 del mes actual (GACETA del 6), que declara incompatibles los cargos de Catedráticos y Profesores con los de Auxiliares y Ayudantes del mismo Centro.—Página 1457.
- Otra designando a los Consejeros de Instrucción pública que se mencionan para que visiten los Institutos de Segunda enseñanza y las Escuelas de Comercio.—Página 1458.
- Otra determinando las plantillas del Profesorado de los Colegios dedicados a la Segunda enseñanza, incorporados a los Institutos Nacionales o no.—Página 1458.

#### Ministerio de Fomento.

- Orden disponiendo se tengan en cuenta las normas que se publican para la provisión de destinos en el Cuerpo de Ingenieros de Minas, y para los ascensos de Ingenieros subalternos a Jefes y de esta categoría a Inspectores.—Páginas 1458 y 1459.
- Ministerio de Trabajo y Previsión.
- Ordenes declarando desierto los concursos previos de traslado anunciados para proveer la plaza de Profesor auxiliar del grupo segundo "Ampliación de Matemáticas" de las Escuelas Superiores de Trabajo de Alcoy y de Cádiz.—Página 1459.
- Otra aprobando la propuesta, a favor de los señores que se mencionan, para perfeccionarse en sus profesiones y oficios en el extranjero.—Páginas 1459 y 1460.
- Otras nombrando a los señores que se indican Profesores numerarios de

- las Escuelas Superiores de Trabajo de Linares, Cádiz, Villanueva y Geltrú y Jaén.—Página 1460.
- Otra declarando desierto el concurso previo de traslado anunciado para proveer la plaza de Profesor numerario de "Química industrial orgánica y Análisis químico", de la Escuela Superior del Trabajo de Valladolid.—Página 1460.
- Otra nombrando a los señores que se indican Vocales obreros del Comité paritario del Comercio de la Alimentación de Cartagena.—Página 1460.
- Otra disponiendo se constituya en Mazarrón (Murcia) un Comité paritario de Minería.—Páginas 1460 y 1461.
- Otra ídem que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de Vocales que han de integrar el Comité paritario de Industrias químicas, de Vigo.—Página 1461.
- Otra ídem sean amortizadas las plazas de Profesor auxiliar, que se indican, del Instituto de Formación Profesional obrera.—Página 1461.
- Otra fijando en cuarenta y cinco días el plazo para que D. Manuel Massó y Lloréns se incorpore a su destino de Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Villanueva y Geltrú.—Página 1461.
- Otra aceptando a D. Ciriaco Ismael del Pan la dimisión del cargo de Presidente de la Agrupación administrativa de Comités paritarios de Toledo.—Página 1461.
- Otra disponiendo se renoven las representaciones patronales y obreras del Comité paritario de la Industria Hotelera (patronos y camareros, y patronos y cocineros), de Valencia.—Página 1461.
- Otra ídem id. id. del Comité paritario de Despachos y Oficinas de Valencia.—Páginas 1461 y 1462.
- Otra ídem se constituya en Jerez de la Frontera un Comité paritario de Despachos y Oficinas.—Página 1462.
- Otra ídem id. en Jerez de la Frontera un Comité paritario de Transportes terrestres.—Página 1462.
- Otra ídem id. en Jerez de la Frontera un Comité paritario de Industrias vitivinícolas.—Página 1462 y 1463.
- Otra aprobando los Estatutos de la "Agrupación Agraria" filial de la Sociedad de Agricultores y Oficios varios de Camarena (Toledo).—Página 1463.
- Ministerio de Economía Nacional.
- Orden disponiendo que durante la ausencia del Director general de Comercio y Política arancelaria, se encargue el Subsecretario de este Ministerio del despacho de los asuntos

de mencionada Dirección general.—Página 1463.

#### Ministerio de Comunicaciones.

Ordenes concediendo licencia por enfermos a los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.—Página 1463.

#### Administración Central.

- HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Autorizando a don Anacleto Unzueta Echevarria para celebrar, con carácter benéfico, una rifa en combinación con la Lotería Nacional.—Página 1463.
- INSTRUCCION PUBLICA.—Subsecretaría. Anunciando al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Biología general, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.—Página 1463.
- Ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Química teórica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.—Página 1463.
- Ídem a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Derecho internacional, público y privado, vacante en la Universidad de Sevilla.—Página 1464.
- Trasladando a Juan González Torres, Portero cuarto de este Ministerio, a prestar sus servicios en el Instituto Nacional del Cardenal Cisneros.—Página 1464.
- Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo se provean, mediante concurso examen, las plazas de Conserje y Portera de la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas.—Página 1464.
- Ídem id. id. de la Escuela Normal de Maestras de Santiago.—Página 1464.
- Dirección general de Bellas Artes.—Aprobando la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo, y disponiendo se libre la cantidad de 550 pesetas a favor del Habilitado de referido Centro.—Página 1464.
- FOMENTO.—Dirección general de Minas y Combustibles.—Personal.—Escuela Especial de Ingenieros de Minas.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Ingeniero del Laboratorio Químico-Industrial.—Página 1464.
- Continuación del Índice por orden de materias de Decretos-leyes, Decretos, Ordenes, Reglamentos Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el segundo trimestre del año actual.
- ANEXO UNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETO

En virtud de acuerdo del Gobierno de la República y como Presidente del mismo,

Vengo en autorizar al Ministro de

Hacienda para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de varios créditos extraordinarios, por el total importe de pesetas 2.005.559,18, al presupuesto en vigor de la Sección 12, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", para hacer efectivas devoluciones de in-

gresos indebidos derivados del cumplimiento de sentencias del Tribunal Supremo.

Dado en Madrid a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda.

INALECIO PRIETO TUBERO

**A LAS CORTES CONSTITUYENTES**

El obligado cumplimiento de sentencias dictadas por el Tribunal Supremo condenando al Estado a la devolución de cantidades indebidamente ingresadas por diferentes conceptos del presupuesto, superiores a pesetas 150.000, y el acatamiento a los preceptos contenidos en el artículo 15 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, imponen la necesidad de arbitrar recursos con que cubrir tan preferentes atenciones, en razón a que hallándose cerrados los ejercicios económicos en que se originaron y no existiendo en los Presupuestos generales de gastos del Estado en vigor crédito expreso con que sufragarlas, sólo pueden satisfacerse mediante el otorga-

miento de los oportunos créditos extraordinarios.

Ascienden en total esas atenciones a 2.005.559,18 pesetas, y en los respectivos expedientes instruidos al efecto, conforme a las prescripciones del artículo 41 de la mencionada ley de Administración y Contabilidad, constan las razones que en cada caso justifican la necesidad de otorgar los indispensables créditos, por cuyos fundamentos, el Ministro que suscribe, por acuerdo del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes Constituyentes el siguiente

**PROYECTO DE LEY**

Artículo 1.º Se conceden varios créditos extraordinarios, por un total

importe de 2.005.559,18 pesetas, con imputación a capítulos adicionales del presupuesto de la Sección 12, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", con destino a satisfacer, en cumplimiento de sentencias dictadas por el Tribunal Supremo, las cantidades indebidamente ingresadas en el Tesoro público, superiores a 150.000 pesetas, que se expresan en la adjunta relación.

Artículo 2.º El importe de los antedichos créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 25 de Agosto de 1931.—El Ministro de Hacienda, Indalecio Prieto Tuero.

**RELACIÓN DE LOS CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS A QUE SE REFIERE EL PROYECTO DE LEY DE ESTA FECHA**

	<i>Pesetas.</i>
<i>Obligaciones de los Departamentos ministeriales.</i>	
Sección 12.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas:	
Crédito extraordinario para satisfacer a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España cantidades indebidamente ingresadas por el concepto de contribución de Utilidades correspondientes al año 1916, en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo.....	188.107,17
Crédito extraordinario para abonar a la Sociedad en comandita "Ibarra y Compañía", de Sevilla, cantidades indebidamente ingresadas por el concepto de contribución de Utilidades, correspondientes al año 1917, en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo.....	385.000
Crédito extraordinario para satisfacer a don Ventura López Coterilla cantidades indebidamente ingresadas en el Tesoro como saldo de liquidación de las obras de construcción de la carretera de Baza a Huercal Overa, en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo.....	161.986,89
Crédito extraordinario para abonar a la Sociedad general Azucarera de España cantidades indebidamente ingresadas por el concepto de contribución de Utilidades	

	<i>Pesetas.</i>
correspondientes a los años 1913 y 1914, en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo.....	341.705,44
Crédito extraordinario para satisfacer a los herederos de D. Domingo Fernández Peña cantidades indebidamente ingresadas por el concepto de impuesto de Derechos reales en el ejercicio económico de 1921-22, en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo.....	194.400,39
Crédito extraordinario para abonar a doña Dolores Romero Pozo, en representación de la Sociedad "Alba y J. M. de las Heras", como liquidadora de la misma y dueña de la Fábrica Azucarera "San Cecilio", cantidades indebidamente ingresadas por el concepto de impuesto sobre azúcares en los años 1896 a 1901, en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo.....	211.822,61
Crédito extraordinario para satisfacer a "Almacenes Miquel, S. A.", cantidades indebidamente ingresadas por el concepto de Aduanas-Importación, en el año 1926, en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo.....	211.603,58
Crédito extraordinario para abonar a la Compañía de los Ferrocarriles Vascongados cantidades indebidamente ingresadas por el concepto de impuesto de Transportes en el año 1927, en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo.....	310.933,10
<b>Total.....</b>	<b>2.005.559,18</b>

**MINISTERIO DE MARINA**

**DECRETOS**

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en conceder el pase a la situación de reserva, con los beneficios determinados en los Decretos de 23 de Junio y 9 de Julio últimos, a los Auditores generales de la Armada D. José Carrillo y Carmona, D. Miguel Sánchez Jiménez y D. Ricardo Aguirre y Gorospe.

Dado en Madrid a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Marina.

SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en conceder el pase a la situación de reserva, con los beneficios determinados en los Decretos de 23 de Junio y 9 de Julio últimos, al

Auditor general de la Armada D. José Fernández de Castro y Bacot.

Dado en Madrid a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina.

SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Como Presidente del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en promover al empleo de General auditor de la Armada, con antigüedad de esta fecha, al Coro-

nel auditor D. Manuel Navarro y López.

Dado en Madrid a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Marina.

SANTIAGO CASARES QUIROGA.

*Extracto de los servicios del Coronel auditor de la Armada D. Manuel Navarro y López.*

Nació en Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, el día 5 de Diciembre de 1870. Propuesto por el Tribunal de las oposiciones celebradas en el año 1896 para cubrir una de las vacantes existentes en el Cuerpo Jurídico de la Armada, se le concedió el ingreso en el mismo con el empleo de Auxiliar por Real orden de 19 de Mayo de 1899. En 5 de Julio de 1902 ascendió a Teniente auditor de tercera clase; a Teniente auditor de segunda clase en 23 de Marzo de 1910; a Teniente auditor de primera clase, en 19 de Abril de 1917, y por Real orden de 28 de Agosto de 1920 se le confirió el empleo de Auditor.

Ha desempeñado los destinos de Auxiliar interino de la Auditoría del Apostadero de Filipinas; Auxiliar de la Auditoría del Departamento de Cádiz; Fiscal interino del mismo Departamento; Secretario de Justicia, interino, del mismo Departamento; Auxiliar interino de la Auditoría del Departamento de Cádiz; Auxiliar en propiedad de la misma Auditoría; Fiscal interino del mismo Departamento; Auxiliar de la Auditoría del mismo; Secretario de Justicia del Departamento de Cartagena; Fiscal interino del mismo Departamento; Auxiliar de las Relatorías del Consejo Supremo de Guerra y Marina; Auxiliar Jefe de la Auditoría del Apostadero de Ferrol; Auxiliar Jefe de la Auditoría del Apostadero de Cádiz; Auditor interino del mismo Apostadero; Fiscal de dicho Apostadero; Auditor de la Escuela; Teniente fiscal togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina; Jefe del Negociado de Personal de la Sección de Justicia; Auditor de la Jurisdicción de Marina en Madrid y afecto a la Auditoría general de Jurisdicción de Marina.

Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes: Medalla de Alfonso XIII; Medalla de plata de los Sitios de Zaragoza; Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco; Cruces de segunda y tercera clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, y Cruz de San Hermenegildo.

Cuenta con más de treinta y dos años de servicios.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETOS

Como Presidente del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, a partir

del día de hoy, por haber cumplido la edad reglamentaria y con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Mariano Molina y Araúco, del Cuerpo de Abogados del Estado, en el que disfrutaba la dotación anual de 12.000 pesetas, concediéndole, como recompensa a sus servicios y merecimientos, los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de todo gasto, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 3.º de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a diez de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,

INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en turno segundo de antigüedad, Abogado del Estado, con sueldo de 12.000 pesetas anuales, a D. Félix Romaña y Latiegui, en la vacante producida por la jubilación de D. Mariano Molina y Araúco.

Dado en Madrid a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,

INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, por rigurosa antigüedad, Abogado del Estado, con sueldo de 11.000 pesetas anuales, a D. Francisco Díaz de Arcaya y Miravete, en la vacante producida por el ascenso de D. Félix Romaña y Latiegui.

Dado en Madrid a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,

INDALECIO PRIETO TUERO.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DECRETOS

La implantación del Decreto de 7 de los corrientes, relacionado con el impuesto de cédulas personales presenta algunas dificultades, y para vencerlas, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Gobierno de la República y como Presidente del mismo.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales podrán proponer al Ministro de la Gobernación, en un término que no exceda de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este Decreto en la GACETA DE MADRID, la adaptación del de 7 de los corrientes, modificando el tanto por ciento de rebaja de las cédulas personales hasta compensar en parte la minoración de ingresos que suponga la exacción de dicho impuesto, según las tarifas aplicadas por aquellas Corporaciones al confeccionar los padrones y listas colectoras para el presente año.

Transcurrido el plazo fijado anteriormente sin proponer la adaptación del Decreto de 7 de los corrientes, se entenderá que las Diputaciones provinciales aceptan íntegramente el mismo.

Artículo 2.º El Ministro de la Gobernación queda autorizado para resolver las propuestas de las Diputaciones provinciales, respetando sustancialmente el Decreto de referencia, y, en todo caso, previa justificación de lo que se calculara, recaudar durante el año actual:

A) Según las tarifas aprobadas por el Estatuto provincial.

B) Según las tarifas aplicadas por la Diputación provincial.

C) Según las tarifas reducidas por el Decreto de 7 de los corrientes; y

D) Según las tarifas propuestas acciéndose a lo dispuesto en éste.

Dado en Madrid a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Gobernación,

MIGUEL MAURA.

Considerando que los organismos dependientes de la Dirección general de Sanidad se encuentran en un período de reorganización que hace difícil suponer cuál será la definitiva estructuración de sus servicios Centrales, y al objeto de no crear situaciones de derecho que podrían entorpecer aquélla, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de la Gobernación, decreta:

Artículo 1.º Queda en suspenso el artículo 16 del capítulo II del Reglamento sobre personal de la Dirección general de Sanidad, de 8 de Julio de 1930, en lo que se refiere a los cargos de Inspector general de Sanidad interior e Inspector general de Instituciones sanitarias.

Artículo 2.º Ambas Inspecciones generales quedarán servidas interinamente por las personas y en las condiciones actuales, hasta que las necesidades de aquella reorganización obligue a la

provisión definitiva de las mismas en las condiciones que se establezcan.

Dado en Madrid a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno  
de la República,

**NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.**

El Ministro de la Gobernación,  
**MIGUEL MAURA.**

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto adicional al de obras referentes a las Escuelas Normales de Maestros de Granada, redactado por el Arquitecto D. Antonio Flores Urdapilleta, con un presupuesto de contrata de 322.771,64 pesetas.

Artículo 2.º Que la ejecución de las obras se realicen por el contratista D. Francisco Pérez Jiménez y por la cantidad de 273.535,31 pesetas de ejecución material, que con el aumento del 15 por 100 de contrata asciende a 41.030,29 pesetas y los honorarios de formación de proyecto y dirección de obras, que importan 8.206,04 pesetas.

Artículo 3.º Que la expresada cantidad de 322.771,64 pesetas se abone con cargo al capítulo 26, artículo 6.º, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Dado en Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno  
de la República,

**NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.**

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN**

Lección que la realidad ofrece de continuo es que no deben ser muy numerosos, para la mayor eficacia de su misión, los Patronatos a quienes encomienda el Gobierno de Centros que dependen del Estado. La asiduidad de su labor exige una relación continua de quienes los integran, imposible de conseguir si es excesivo su número.

Por tal razón, siempre que fué creado uno de estos organismos en el Decreto que lo disponía, se limitaba el número de sus Vocales; pero claro es que tal limitación no debe entenderse de manera tan absoluta que no se puedan aumentar cuando se estime con-

veniente incorporar al Gobierno estas instituciones, personalidades destacadas de cuya consejo y colaboración sólo beneficios pueden esperarse.

Tal es el caso actual en que el Ministro que suscribe estima que los nombres prestigiosos de D. Gregorio Marañón y D. Andrés Ovejero, cuyo amor y conocimiento de las bellas artes son bien notorios, deben sumarse al Patronato del Museo del Prado para que colaboren en la radical transformación hace años iniciada, con general elogio de nuestra gran Pinacoteca, motivo de legítimo orgullo de los españoles.

Fundándose en tales consideraciones, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se aumenta en dos el número de los Vocales que componen el Patronato del Museo Nacional del Prado.

Artículo 2.º Se nombran Vocales de dicho Patronato a D. Gregorio Marañón y Posadillo y a D. Andrés Ovejero y Bustamante.

Dado en Madrid a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno  
de la República,

**NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.**

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes.

**MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN**

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### DECRETOS

Ha sido preocupación del Poder público, y ha de serlo con más razón todavía en los actuales momentos, el que las obras que se ejecutan por el Estado, la Provincia y el Municipio, no coloquen a los trabajadores a ellas consagrados en condiciones de inferioridad y de injusticia, pues el carácter público de tales obras, revelador de un interés general, no puede suponer para los obreros normas de notoria desigualdad en sus relaciones contractuales.

Recientemente se ha afirmado la necesidad de respetar los preceptos del Código de Trabajo vigente sobre requisitos en la concesión de obras públicas, ordenándose también la creación de Comités paritarios especiales, a fin de regular la forma como en ellas se realice el trabajo; y no sería justo mantener excepciones basadas en preceptos restrictivos de la organización parita-

ria que conviene subsanar y corregir.

Las reclamaciones de los trabajadores que se emplean en las obras de construcción y conservación de los puertos originan conflictos y anomalías diversas, que deben encauzarse dentro de órganos mixtos en que estén al mismo tiempo defendidos los intereses de la Administración y los de los obreros, procurando de este modo soluciones de armonía intervenidas por el Estado.

La existencia de las Juntas o Comisiones administrativas de obras de los puertos, con las facultades que les confieren las disposiciones vigentes, facilita la constitución de un organismo de esa clase, pues basta colocar al lado de la representación del interés profesional de los Vocales obreros designados libremente por las Asociaciones de su clase, la representación de los intereses técnicos, administrativos y mercantiles que tienen su voz en dichas Juntas o Comisiones, las cuales habrán de elegir entre sus miembros aquellos llamados a ejercer dichas funciones, dentro de la debida paridad.

En su virtud, como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con objeto de regular las condiciones de trabajo en la construcción y conservación de los puertos donde funcionan las Juntas o Comisiones administrativas de obras encargadas de intervenir en la ejecución de tales trabajos, se constituirán Comités paritarios formados por cuatro Vocales que designarán dichos organismos y de igual número elegidos por la Sociedad o Sociedades que integran los obreros afectos a los referidos servicios.

Artículo 2.º En Melilla la designación de los Vocales patronos la hará la Junta de Fomento.

Artículo 3.º Estos Comités serán presididos por la persona que designe el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Artículo 4.º En las bases o normas que se acuerden, no podrán establecerse condiciones de trabajo inferiores a las adoptadas por los Comités paritarios correspondientes para profesiones, oficios o servicios de análoga naturaleza.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Trabajo y Previsión se dictarán las disposiciones complementarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

**NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Trabajo y Previsión,

**FRANCISCO L. CABALLERO.**

Ha querido el Gobierno de la República combinar, por la magnitud y urgencia de la Reforma agraria, el máximo respeto a la deliberación directa y decisiva de las Cortes con la más rápida y eficaz implantación de medidas tan ansiadas por la opinión pública. Para lograr lo primero acordó someter a la Cámara el texto integro del proyecto. Para conseguir lo segundo separa del articulado, al solo efecto de una ejecución inmediata, provisional y rectificable en lo preparatorio y orgánico, dos artículos que a tal aspecto conciernen y que, de perderse días para su instauración, retardarían la eficacia del proyecto por un año, haciendo del todo estéril para la ya próxima siembra el voto de las Cortes, aun cuando éstas se propusieran lo contrario dictando la ley antes de que el otoño avance.

Por las consideraciones que expuestas quedan y cuyo anuncio previo ha explorado la conformidad de las Cortes, siempre respetadas en sus atribuciones y decisivo criterio,

El Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º A reserva de lo que puedan decidir las Cortes y con sujeción siempre a las rectificaciones que las mismas acuerden, entrarán en vigor las bases cuarta y décima del proyecto de ley sobre Reforma agraria, con sus indispensables concordancias en cuanto permiten organizar las Juntas locales y la Central, atender iniciativas de provincias no enumeradas expresamente en dicho proyecto, llevar a cabo la elección de representantes obreros y propietarios y formar los planes estrictos y condicionales para la eventualidad de los primeros asentamientos de familia y disfrute de tierra durante el inmediato año agrícola.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Trabajo y Dirección de Acción Social se dictarán o propondrán al Gobierno las disposiciones conducentes a la más pronta eficacia del presente Decreto, salvando siempre la subordinación de todas las medidas y acuerdos provisionales a lo que en su día voten y resuelvan las Cortes.

Dado en Madrid a veinticinco de

Agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno  
de la República,

**NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.**

El Ministro de Trabajo y Previsión,  
**FRANCISCO L. CABALLERO.**

Como Presidente del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, con honores de Jefe superior de Administración civil, a D. Santiago Castro y Cardús, Ingeniero de Caminos, en sustitución de D. Luis Ruiz del Portal, que ha presentado la dimisión de dicho cargo.

Dado en Madrid a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

**NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.**

El Ministro de Trabajo y Previsión,  
**FRANCISCO L. CABALLERO.**

## GOBIERNO DE LA REPUBLICA

### PRESIDENCIA

#### ORDEN

Excmo. Sr.: Transcurrido con exceso el plazo de toma de posesión de los Porteros Vicente Soria Calderón, Julio González Carrera, Pablo Benito Fernández y Tomás Castelló Maya, a quienes se concedió el ingreso en el Cuerpo de Porteros por Orden de esta Presidencia de 12 de Mayo último, sin que hayan tomado posesión de sus cargos ni solicitado prórroga para hacerlo,

Esta Presidencia se ha servido disponer que los mencionados Porteros causen baja definitiva en el Escalafón de los de su clase.

De Orden presidencial lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Agosto de 1931.

**R. SANCHEZ GUERRA**

Señor Ministro de la Gobernación.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDEN

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Gómez de Parada, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Barco de Avila, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Este Ministerio ha acordado declararle en situación de excedente.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Agosto de 1931.

**FERNANDO DE LOS RIOS**

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Félix Sardiña Peigneux y termina con Juan Arias Fernández, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente, he tenido a bien disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

Madrid, 19 de Agosto de 1931.

**AZAÑA**

Señores Generales de las primera, segunda, tercera, sexta, séptima y octava Divisiones orgánicas.

RELACIÓN QUE SE CITA

NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta .....	Félix Sardiña Peiqueux.....	22 Julio 1930 .....	783	Badajoz .....	337,50	Como comprendido en la Orden-circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Idem.....	Juan Francisco Coloma Santana .....	17 Julio 1929 .....	2.315	Madrid.....	375,00	Idem.
Soldado .....	Adolfo Martín González.....	26 Julio 1930 .....	3.685	Idem.....	250,00	Por ingreso hecho de más con arreglo al art. 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Idem.....	El mismo .....	5 Junio 1931.....	640	Idem.....	750,00	Idem.
Idem.....	Julio Quecedo Ortega.....	6 Junio 1931.....	1.050	Idem.....	75,00	Idem.
Alferez de complemento....	D. Apolinar Fraile Segovia .....	17 Agosto 1928.....	355	Segovia .....	253,13	Como comprendido en el art. 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Idem.....	Enrique Bautista Acosta .....	1 Octubre 1929.....	3	Linares .....	500,00	Idem.
Recluta .....	Francisco Ordaz Barrachina .....	3 Junio 1930.....	94	Valencia .....	500,00	Como comprendido en la Orden-circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Soldado .....	Víctor Llorente Balanzategui.....	25 Julio 1930 .....	470	Bilbao.....	250,00	Por abono hecho indebidamente toda vez que ya sirvió en filas el tiempo reglamentario como voluntario.
Recluta .....	Eduardo José Blanco González .....	22 Julio 1930 .....	759	Salamanca .....	275,00	Como comprendido en la Orden-circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Idem.....	Francisco Maximino Alonso Burón .....	1 Julio 1927 .....	76	León.....	365,63	Idem.
Idem.....	El mismo .....	16 Julio 1928 .....	754	Idem.....	365,63	Idem.
Idem.....	Alberto Polo Bello.....	22 Julio 1927 .....	873	Salamanca .....	125,00	Idem.
Idem.....	El mismo .....	11 Agosto 1927.....	292	Idem.....	125,00	Idem.
Idem.....	Francisco Javier Sánchez del Campo y Echenique.....	15 Julio 1927 .....	667	Idem.....	750,00	Idem.
Idem.....	Rafael Cornejo Fernández.....	20 Junio 1927.....	671	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	Juan Arias Fernández .....	16 Abril 1931 .....	259	Lugo.....	475,00	Por resultar ser un ingreso hecho en Hacienda que no ha tenido aplicación para el fin destinado.

Madrid, 19 de Agosto de 1931.—Azaña.

**MINISTERIO DE MARINA****ORDEN**

Excmo. Sr.: Como resolución a la petición formulada por nueve Ayudantes de máquinas, el Gobierno de la República se ha servido disponer, de acuerdo con el informe emitido por esa Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, que:

1.º A los antiguos Ayudantes de Máquinas que hubieran hecho sus prácticas de mar, les servirán éstas para poder examinarse para Segundos maquinistas navales, siempre que cursen y aprueben sus estudios en la Escuela de Náutica y que hayan realizado las prácticas de taller reglamentarias.

2.º Los certificados de Alumno de Máquinas expedidos con fecha anterior al Real decreto de 7 de Febrero de 1925, tendrán efectos legales para poder examinarse de Segundos Maquinistas navales, siempre que los que estén en posesión de él verifiquen o hayan verificado sus prácticas de mar y las de taller reglamentarias. Todo ello como medida transitoria, ya que en lo sucesivo las prácticas de mar deberán ser hechas con posterioridad a la obtención del certificado de Alumno de Máquinas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Agosto de 1931.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Navegación. Señores Comandantes de Marina. Señores...

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****ORDEN**

Excmo. Sr.: Vista la instancia producida por el Presidente de esa Diputación provincial, en solicitud de que por este Ministerio sea aprobado el Reglamento del Cuerpo provincial armado de "Miñones de Alava",

Visto y examinado dicho Reglamento de 13 de Diciembre de 1930, y teniendo en cuenta que los Ministerios de la Guerra y Justicia, en 23 de Abril y 31 de Julio últimos, respectivamente, han emitido sus informes favorables a la petición de que se trata, y que la expresada fuerza, cuya misión especial es el resguardo y recaudación de los arbitrios provinciales, ha de estar a disposición de la Autoridad de V. E. para el servicio de vigilancia y conservación de la tranquilidad y el orden

público, siempre que en cualquier momento necesitara de sus servicios,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el referido Reglamento por que ha de regirse el Cuerpo armado de "Miñones de Alava".

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de esa Diputación provincial y demás efectos. Madrid, 24 de Agosto de 1931.

MIGUEL MAURA

Señor Gobernador civil de la provincia de Alava.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES****ORDENES**

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio, fecha 30 de Abril último,

He tenido a bien nombrar para el cargo de Directora del expresado Centro, a la Profesora numeraria del mismo doña Carmen García Moreno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 9.904, promovido por doña Dolores-Ons Ruiz, contra la Real orden de 15 de Marzo de 1929, sobre provisión de la Escuela unitaria de niñas de Marín (Pontevedra), la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia con fecha 12 de Julio del año actual, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos anular y anulamos la Real orden reclamada de 15 de Marzo de 1929, en cuanto hace relación a la Escuela de Marín; y devuélvese el expediente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para que resuelva sobre provisión de dicha Escuela, teniendo presente las dos instancias formuladas por la recurrente, doña Dolores Ons Ruiz, que pidió ser nombrada para la expresada Escuela."

Este Ministerio ha resuelto que se cumpla la anterior sentencia en sus propios términos, y, en su consecuencia, visto el artículo 84 del Estatuto general del Magisterio vigente, caso tercero, y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 87 del mentado Cuerpo legal, que dice: "Están

comprendidos en el tercer caso los Maestros y Maestras cónyuges de otros funcionarios, que perciban sueldos consignados en el Presupuesto general del Estado.

Solicitará el Maestro o Maestra y sólo podrá tener efecto la concurrencia si se da en población de censo inferior a la del destino del Maestro solicitante." De donde se deduce que la Sra. Ons Ruiz no podía ser nombrada por el tercer turno para la Escuela de Marín, villa de 3.089 habitantes de derecho, mientras Villares-Trasparga (Lugo), sumados todos los poblados que constituyen el censo escolar, dan una población de derecho de 944 habitantes:

Considerando que desechado el derecho de la Sra. Ons Ruiz, a ser nombrada por tercer turno para la Escuela de Marín, procede, con arreglo a lo destinado por el artículo 75, proveer la mencionada Escuela por el cuarto turno y, en su consecuencia, reuniendo doña Isidora Busto Barredo la tercera condición de preferencia establecida por el artículo 73 del repetido Estatuto,

Este Ministerio ha acordado confirmar en la referida Escuela unitaria de niñas de Marín (Pontevedra) a la Sra. Busto Barredo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del opositor de la segunda lista supletoria de las oposiciones libres del Magisterio de 1928, número 518, D. Bartolomé Hernández Herrera, manifestando que habiendo cesado en el Ejército, solicita la Escuela que le corresponda, ya que el nombramiento que en su día se le hizo para la Escuela de Tiscamanita (Las Palmas) fué anulado en 15 de Junio último (GACETA del 17).

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el número 5.º de la disposición de 3 de Octubre de 1930 (GACETA del 5), la petición de destino que acompaña, así como el justificante de haber terminado el servicio militar y el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el nombramiento de D. Bartolomé Hernández Herrera para la Escuela de Tiscamanita (Las Palmas), en virtud de quinto turno, de cuyo cargo se posesionará el interesado dentro del plazo reglamentario que se establece en el vigente Estatuto.



Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Agosto de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Sección cuarta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Biología general de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, que se ajustará en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Julio último (GACETA del 26).

2.º Que, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º al 8.º del expresado Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo de Instrucción pública, y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Agosto de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señores Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Consejo de Instrucción pública, y Decanos de las Facultades de Ciencias de las Universidades.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Sección cuarta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Química teórica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, que se ajustará en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Julio último (GACETA del 26).

2.º Que, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º al 8.º del expresado Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo de Instrucción pública, y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 20 de Agosto de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señores Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Consejo de Instrucción pública, y Decanos de las Facultades de Ciencias de las Universidades.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Presas Alvarez, número 691 de la segunda lista supletoria, de las oposiciones libres del Magisterio de 1928, nombrado en 10 de Junio último para la Escuela de Cobas-Montederramo (Orense), manifestando que habiendo cumplido el servicio militar, se le rehabilite el nombramiento para la referida Escuela.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 3 de Octubre de 1930, la justificación de su cese en el Ejército, que acompaña, y que la Escuela aludida está vacante para proveer por quinto turno,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el nombramiento de Maestro propietario de Cobas-Montederramo (Orense), a favor de D. José Presas Alvarez, el que deberá posesionarse de su cargo dentro del plazo que se establece en el vigente Estatuto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, por jubilación de su titular, la Cátedra de Derecho internacional público y privado, y a tenor de lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En la Orden de 20 de Julio último, inserta en la GACETA del 25, en virtud de la cual se confirman en sus respectivos destinos a los Auxiliares numerarios de la Facultad, con la gratificación que a cada uno de aquellos en la misma se indica, aparece en la segunda categoría, con la gratificación de 4.000 pesetas anuales, D. José Luis Madero Segovia, de la Facultad de Medicina de Cádiz, en vez de D. Justo Julia y Necochea, de la misma Facultad.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto se rectifique dicha Orden en el sentido de que en lugar donde aparece el nombre de D. José Luis Madero Segovia, de la expresada Facultad, debe entenderse existe el de D. José Julia y Necochea, de la propia Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Agosto de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas contra la Orden ministerial de 3 del actual (GACETA del 6), que declara incompatibles, con carácter general y para lo sucesivo, los cargos de Catedráticos y Profesores con los de Auxiliares y Ayudantes del mismo Centro, debiendo cesar con la fecha de su publicación todos los que se encuentren en el mismo caso:

Considerando que los reclamantes han ingresado en el Profesorado auxiliar al amparo del artículo 17 del Real decreto de 31 de Enero de 1919, que declara compatibles los cargos de Auxiliar, Ayudante y suplente con cualquiera otro destino público cuyo desempeño no impida el cumplimiento de sus deberes profesionales:

Considerando que es conveniente oír al Consejo de Instrucción pública para que proponga la resolución que estime oportuna en relación con dicha incompatibilidad,

Este Ministerio ha resuelto dejar en suspenso la aplicación de la Orden ministerial de 3 del actual (GACETA del 6), que declara incompatibles los cargos de Catedrático y Profesores con los de Auxiliares y Ayudantes del mismo Centro, anulándose hasta nueva orden los ceses que se hayan dado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Agosto de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Decreto de 14 del corriente mes,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a los Consejeros de Instrucción pública D. Martín Navarro Flores, D. Leonardo Martín Echeverría, D. Joaquín Álvarez Pastor, D. Enrique Rioja Lo Bianco y D. Rubén Landa Vaz, para que visiten los Institutos de Segunda enseñanza y las Escuelas de Comercio, con las atribuciones inspectoras e informativas señaladas en el mencionado Decreto.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Agosto de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las múltiples consultas recibidas en este Ministerio referentes a las condiciones que tendrá que reunir el personal docente de los Colegios dedicados a la preparación de alumnos para la Segunda enseñanza, con relación al artículo 2.º del Decreto de 21 de Mayo del corriente año, en que se establece la obligación de poseer el título de Licenciado para ejercer esta profesión,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Todos los Colegios dedicados a la Segunda enseñanza, incorporados a los Institutos nacionales o no, cuya matrícula no sea inferior a 100 alumnos, sean éstos colegiados o libres, deberán tener una plantilla de dos Profesores en Ciencias y tres Profesores en Letras. Aquellos cuya matrícula sobrepase esta cifra necesitarán ocho: cuatro correspondientes a la Sección de Ciencias y cuatro a la de Letras.

2.º Las condiciones que habrán de reunir los Profesores de estudios especiales se ajustarán a las reglas que se dictarán por este Ministerio antes del comienzo del curso próximo; y

3.º Este Ministerio organizará la inspección adecuada para que la presente Orden tenga el debido cumplimiento.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Agosto de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### ORDEN

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio, fecha 11 de Abril de 1930, publicada en la GACETA DE MADRID del día 15 del propio mes, por la que se hacía extensiva al Cuerpo de Ingenieros de Minas y a los Auxiliares del mismo la parte preceptiva de la Orden número 76 de 25 de Marzo próximo pasado, publicada en la GACETA del día 1.º de Abril siguiente y en la que se dictaban normas para la provisión de destinos y para los ascensos de los Ingenieros subalternos a Ingenieros Jefes y de esta categoría a la de Inspectores, disponía quedase en vigor para la provisión de destinos en el referido Cuerpo la legislación vigente en 21 de Septiembre de 1923, dejando de este modo algo al arbitrio, y sin normas tal cuestión y estimándose conveniente regularizar los movimientos de personal que en lo sucesivo ocurran,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, sean tenidas en cuenta para la provisión de destinos en el Cuerpo de Ingenieros de Minas, y para los ascensos de Ingenieros subalternos a Jefes y de esta categoría a Inspectores, las siguientes normas:

1.º Las vacantes de Ingenieros Jefes y subalternos del Cuerpo de Ingenieros de Minas, se proveerán por rigurosa antigüedad del Escalafón, entre los solicitantes que pertenezcan a la categoría respectiva.

2.º La norma anterior tendrá las siguientes excepciones:

a) Los Ingenieros Jefes del Ministerio de Fomento y del Consejo de Minería serán designados por el Ministerio de Fomento de las ternas propuestas por el Consejo de Minería. Los Ingenieros designados para estos servicios deberán haber cumplido cuatro años de servicios en los Distritos mineros.

b) Las vacantes que ocurran en el Instituto Geológico y Minero de España y Escuela Especial de Ingenieros de Minas, se proveerán con arreglo a lo dispuesto en sus respectivos Reglamentos.

c) Las vacantes que ocurran en las Escuelas de Capataces podrán solicitarse indistintamente por Ingenieros Jefes o Ingenieros subalternos.

d) Cuando un Ingeniero cese en un cargo por reducción de plantilla, reorganización del servicio o disolución del Centro, cualquiera que fuere el Ministerio en que presta sus servi-

cios, tendrá derecho preferente a ocupar la primera vacante de su categoría que solicite, y si se restablece la plaza, volver a ocuparla.

3.º Cuando para una vacante no haya solicitantes, será destinado a ella el Ingeniero aún no destinado, a quien hubiere correspondido últimamente el ingreso el día final del plazo de solicitudes, supuesto realizado todo el correspondiente movimiento de personal, para evitar perjuicios a tercero.

4.º Los ceses por reducción de plantilla o reorganización del servicio corresponderán siempre a los Ingenieros más modernos de los destinados a la Dependencia a que afecte.

5.º Sólo podrán ser separados los Ingenieros de Minas a petición propia o como resultado de expediente.

6.º Los ascensos serán por rigurosa antigüedad, siendo preciso, para ascender de subalterno a Jefe, dos años de servicios al Estado, y para ascender de Jefe a Inspector, asimismo dos años, entendiéndose como tales servicios al Estado, no sólo los de los servicios directo o indirecto, sino los que la ley reconozca como tales. En uno u otro caso procederá declaración de aptitud por la Sección del Personal del Consejo de Minería, el cual podrá proponer la oposición de veto, en cuyo caso habrá de ser visto el asunto por el Pleno de dicho Consejo de Minería, quien dictará resolución por mayoría absoluta después de oír al interesado y practicar las diligencias que éste reclame o aquél aconseje pertinentes.

7.º El Consejo de Minería establecerá el cuadro de incompatibilidades y estará encargado de aplicarlas en la provisión de Jefaturas, oyendo al interesado y a la Asociación donde radiquen los servicios que motiven la incompatibilidad.

Para los subalternos, el Jefe del servicio aplicará estas mismas normas de incompatibilidades.

8.º Cuando se produzcan las vacantes se publicarán en la GACETA DE MADRID con un plazo para la presentación de solicitudes de veinte días hábiles y antes del último de cada mes estarán cubiertas todas las vacantes del anterior.

Ningún Ingeniero podrá obtener vacantes a que no tuviere derecho en el momento de producirse.

No podrá solicitar ninguna vacante por los procedimientos que se especifican en estas normas ningún Ingeniero que se encuentre sujeto a instrucción de expediente hasta tanto que sobre el mismo se haya dictado resolución y ésta no implique la prohibi-

ción de ejercer el derecho de petición.

9.º El Gobierno, con los informes de la Asociación de Ingenieros de Minas y el de los elementos que juzgue pertinentes, redactará un proyecto de Reglamento en el que estarán incluidas estas normas, y que será el único Cuerpo legal que regule los derechos y deberes relativos al servicio de los Ingenieros de Minas.

10. El Ingeniero que ingrese o reingrese en el Cuerpo, se supone que solicita todas las plazas vacantes de su categoría en la fecha de su ingreso o reingreso.

11. Los Ingenieros de las minas de Almadén y Arrayanes podrán solicitar el reingreso sin haber cesado en el puesto que ocupen en esas minas.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Agosto de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ningún aspirante al concurso pre-  
vio de traslado anunciado para pro-  
ver la plaza de Profesor auxiliar del  
grupo segundo "Ampliación de Mate-  
máticas", de la Escuela Superior del  
Trabajo, de Alcoy,

Este Ministerio ha tenido a bien dis-  
poner sea declarado desierto el con-  
curso de referencia.

Lo que digo a V. I. para su conoci-  
miento y efectos. Madrid, 14 de Agus-  
to de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presenta-  
do ningún aspirante al concurso pre-  
vio de traslado anunciado para pro-  
ver la plaza de Profesor auxiliar del  
grupo segundo "Ampliación de Mate-  
máticas", de la Escuela Superior del  
Trabajo, de Cádiz,

Este Ministerio ha tenido a bien dis-  
poner sea declarado desierto el con-  
curso de referencia.

Lo que digo a V. I. para su conoci-  
miento y efectos. Madrid, 14 de Agus-  
to de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación fe-  
cha 21 de Junio próximo pasado, en  
la que el Director del Centro de Per-  
feccionamiento Obrero y Oficina Cen-  
tral de Documentación Profesional  
eleva a este Ministerio la propuesta de  
concesión de pensiones en el extran-  
jero para un técnico y 20 obreros:

Resultando que la anterior propues-  
ta se formula de acuerdo con las ba-  
ses contenidas en la convocatoria pu-  
blicada por este Ministerio en la GA-  
CETA DE MADRID correspondiente al día  
25 del pasado mes de Febrero:

Resultando que, asimismo, en la  
propuesta que formula el Centro de  
Perfeccionamiento Obrero, se somete  
a la consideración de este Ministerio  
los casos del técnico D. Manuel Muñoz  
Díaz y del obrero Raimundo Antuña  
Noval, que trabajó en el Instituto de  
Reeducación Profesional, Centro de-  
pendiente del Estado, los que por las  
condiciones que reúne y el interés de  
la especialidad de mecánica protética,  
sería interesante ayudar en su perfec-  
cionamiento, preparando la actuación  
del Estado en relación con las moder-  
nas tendencias de la aspiración legal  
de la invalidez:

Considerando que la propuesta del  
Centro de Perfeccionamiento Obrero y  
Oficina Central de Documentación Pro-  
fesional, se ajusta a las prescripciones  
contenidas en la Legislación vigente,  
integrada ésta por los artículo 10 del  
Real decreto de 19 de Mayo de 1910,  
artículo 14 del Real decreto de 4 de  
Abril de 1913 y 12 del Real decreto de  
Mayo de 1921, así como a lo prevenido  
en el Reglamento de 22 de Octubre de  
1926::

Considerando que la especialidad a  
que viene dedicado el técnico D. Ma-  
nuel Muñoz Díaz y el obrero Raimun-  
do Antuña Novales son de las más in-  
teresantes, y teniendo por fin único  
estas pensiones la de que los técnicos  
y obreros puedan perfeccionarse en  
sus oficios, a fin de que al volver a Es-  
paña puedan aplicar los conocimientos  
adquiridos en el extranjero y en-  
señar a su vez a otros la especialidad  
practicada, parece sería un acierto  
conceder a los expresados D. Manuel  
Muñoz Díaz y Raimundo Antuña No-  
vales las correspondientes pensiones  
sufragándose los gastos que ocasione  
con cargo al crédito que para estas  
atenciones figura en el capítulo 5.º, ar-  
tículo 3.º, concepto 1.º del vigente pre-  
supuesto de este Ministerio,

Este Ministerio ha tenido a bien dis-  
poner lo siguiente:

1.º Que se apruebe la propuesta de  
concesión de pensiones para perfec-  
cionarse en sus profesiones y oficios

en el extranjero, a favor de los seño-  
res que a continuación se expresan:

Pensiones para dos técnicos a favor  
de D. Aurelio Bragulat y D. Manuel  
Muñoz Díaz.

Pensiones para obreros:

A favor de D. Enrique Bengochea,  
de Madrid, broncista.

A favor de D. Manuel Minar Bautis-  
ta, de Pasajes (Guipúzcoa), moldeador.

A favor de D. Epifanio Fernández  
Suárez, de La Felguera (Asturias), sol-  
dador.

A favor de D. Ignacio Subijana y Za-  
bala, de San Sebastián, pintor-decora-  
dor.

A favor de D. José María Costales  
Trabanco, de Gijón, calderero-solda-  
dor.

A favor de D. Tomás Merin Sepúl-  
veda, de Madrid, fumista y calefaca-  
ción.

A favor de D. Francisco Martínez  
Zamanillo, de Santander, calderero.

A favor de D. Moisés Rojas Fernán-  
dez, de Madrid, pintura de vidrieras  
artística.

A favor de D. Víctor Garralón Fer-  
nández, de Madrid, fotógrafo.

A favor de D. Cándido Segovia Ca-  
ballero, de Madrid, joyero.

A favor de D. Enrique Sánchez Mon-  
tes, de Gijón, encuadernador.

A favor de D. Tomás Acillona Ci-  
huelo, de Sestao (Vizcaya), fresador  
mecánico.

A favor de D. Ramón Torres Re-  
villa, de San Román de La Llanilla  
(Santander), mecánico de construc-  
ciones navales menores.

A favor de D. Juan de Gorostiza y  
Gongueta, de Bilbao, decorador de ce-  
rámica industrial.

A favor de D. Alfonso Blat Monzó,  
de Benimamet (Valencia), ceramista  
industrial.

A favor de D. Juan Basterrechea, de  
Erandio (Vizcaya), moldeador.

A favor de D. Manuel Colomé Ber-  
ges, de Madrid, fresador.

A favor de D. José González Medi-  
na, de Sevilla, fundidor a la esmeri-  
dada.

A favor de D. Federico Trujillo Go-  
mar, de Reinosa, tracción eléctrica.

A favor de D. Mateo Casado Mata-  
llana, Guadalajara, quesero; y

A favor de D. Raimundo Antuña No-  
val, de Madrid, mecánica protético.

2.º Que las pensiones que han de  
disfrutar los técnicos D. Aurelio Bra-  
gulat y D. Manuel Muñoz Díaz sea la  
de 750 pesetas mensuales de gratifica-  
ción.

3.º Que el jornal diario que se asig-  
ne a los citados 21 obreros sea el de

20 pesetas, o sea 600 pesetas mensuales.

4.º Que, a más de las mencionadas pensiones, tendrán derecho los citados técnicos y obreros al abono de los gastos de viaje, matriculas en Escuelas Profesionales y adquisición de libros y material pedagógico que sea aprobado por el Centro de Perfeccionamiento Obrero.

5.º Que la duración de las pensiones se fija en un año y tres meses, prorrogables por tres meses más a aquellas pensionadas que, a juicio del Centro de Perfeccionamiento Obrero, lo merezcan por su trabajo.

6.º Que se faculte a este Centro para proponer a V. E., en forma justificada, la suspensión de la pensión del pensionado por su falta de laboriosidad o por cualquier otra grave que merezca esta sanción.

7.º Que el curso preparatorio se organice, como de costumbre, por el Centro de París, durante un periodo de tres meses y actuando al frente de él, como Auxiliar de la Delegación en París, como ahora lo venia haciendo, el antiguo pensionado D. Agustín Redondo, que percibirá, durante este periodo, la gratificación mensual de 400 pesetas, además de las que viene percibiendo normalmente como encargado de la expedición de obreros.

8.º Que para dicho curso, el Centro puede encargar, como de costumbre, las clases de Francés que sean necesarias para los obreros y organizar las que deban dar con arreglo a la base cuarta del concurso de los técnicos pensionados.

9.º Que para organizar la expedición de los obreros, el Centro se ajustará a las normas actuales, por las que se ha regido la antigua Junta de Pensiones, por su Reglamento vigente y por las actas de aquella.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado y de conformidad con el informe emitido por el Consejo de Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Andrés López Albert, Profesor numerario del grupo 1.º, Aritmética y Algebra y Geometría y Trigonometría de la Escuela Superior del Trabajo, de Linares, con el mismo sueldo que en la actualidad disfruta.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Madrid, 17 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado y de conformidad con el informe emitido por el Consejo de Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Joaquín Adsuar Queipo, Profesor numerario del grupo 13, Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, de la Escuela Superior del Trabajo, de Cádiz, con el mismo sueldo que en la actualidad disfruta.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado y de conformidad con el informe emitido por el Consejo de Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Puig Figueras, Profesor numerario del grupo 12, Dibujo industrial, de la Escuela Superior del Trabajo, de Villanueva y Geltrú, con el mismo sueldo que en la actualidad disfruta.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado y de conformidad con el informe emitido por el Consejo de Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Enrique Navarro de Errazquin Profesor numerario del grupo primero, Aritmética y Algebra y Geometría y Trigonometría, de la Escuela Superior del Trabajo de Cádiz, con el mismo sueldo que en la actualidad disfruta.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de méritos y de acuerdo con el informe del Consejo de Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Carlos Romero Fernández Profesor especial de Higiene in-

dustrial y Educación física de la Escuela Superior de Trabajo de Jaén, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo al crédito que para estas atenciones figura en el presupuesto de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar desierto el concurso previo de traslado anunciado para proveer la plaza de Profesor numerario del grupo noveno, Química industrial orgánica y Análisis químico, de la Escuela Superior del Trabajo de Valladolid, por carecer el Profesor auxiliar D. Félix Domínguez y Moreno de Monroy, único aspirante a dicha Cátedra, de las condiciones legales para ser nombrado y no estar comprendido en las prescripciones contenidas en el apartado segundo de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, con arreglo a la cual se ha celebrado el mencionado concurso previo de traslado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales obreros existentes en el Comité paritario del Comercio de la Alimentación de Cartagena y las designaciones realizadas por la Asociación de Dependientes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales obreros del expresado Comité a los señores siguientes:

Vocal obrero efectivo, D. Antonio Guillén Moroño.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Gracia, D. Pedro Martínez, D. Leopoldo Cabezas, D. José Angosto y D. Francisco Conesa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se constituya en Mazarrón (Murcia) un Comité paritario de Minería, teniendo derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el censo electoral

social de este Ministerio que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones correspondientes, así como las Sociedades de ambas clases que en el plazo mencionado se inscriban en el antedicho Censo.

Transcurrido el plazo a que se hace referencia en el párrafo anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 10 de Junio último, que mandó constituir en Vigo, con jurisdicción sobre toda la provincia de Pontevedra, un Comité paritario de Industrias químicas, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Industrias químicas de Vigo, se verifiquen en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, observándose para ello las reglas siguientes:

a) No figurando inscrita en el Censo electoral social ninguna entidad patronal, la designación de la representación de este carácter se hará de conformidad con lo prevenido en la regla séptima del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional, de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido.

b) La representación obrera será designada por la entidad "La Lucha", Sociedad de Curtidores y similares, con residencia en Puenteareas, debiendo remitir dicha entidad a este Ministerio, con el acta de elección, declaración jurada del número de socios de que actualmente esté integrada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado vacante una plaza de Profesor auxiliar del grupo primero, "Aritmética y Álgebra, Geometría y Trigonometría", en el Instituto de Formación Profesional Obrera,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 17 del libro V del vigente Estatuto de Formación Profesional, ha acordado disponer sea amortizada la mencionada Auxiliaría.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado vacante una plaza de Profesor auxiliar del grupo 13.º, "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial", en el Instituto de Formación Profesional Obrera,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 17 del libro V del vigente Estatuto de Formación Profesional, ha acordado disponer sea amortizada la mencionada Auxiliaría.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Concedido el indulto, por Decreto del Gobierno de la República, al Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Villanueva y Geltrú, D. Manuel Massó y Lloréns,

Este Ministerio ha acordado fijar en cuarenta y cinco días el plazo para que el expresado Profesor se incorpore a su destino del mencionado Centro docente contándose dicho plazo a partir de esta fecha.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Presidente de la Agrupación Administrativa de Comités paritarios de Toledo, ha formulado D. Ciriacó Ismael de Pan,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar dicha dimisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de existencia legal del Comité paritario de la industria Hotelera (patronos y camareros y patronos y cocineros) de Valencia, y considerando que la disposición quinta de las adicionales del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, determina que estos organismos se renovarían cada tres años, no limitándose el derecho de reelección,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Comité paritario antedicho, el cual conservará la jurisdicción actual y seguirá estando integrado por igual número de Vocales efectivos y suplentes en cada representación, continuando los actuales en el desempeño de sus cargos hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones correspondientes, así como las Sociedades de ambas clases que en el plazo mencionado se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de existencia legal del Comité paritario de Despachos y Oficinas, de Valencia, y considerando que la disposición quinta de las adicionales del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, determina que estos organismos se renovarían cada tres años, no limitándose el derecho de reelección,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Comité paritario de Despachos y Oficinas, de Valencia, el cual conservará la jurisdicción actual y seguirá estando integrado por igual número de Vocales efectivos y suplentes en cada representación, continuando los actuales en el

desempeño de sus cargos hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones correspondientes, así como las Sociedades de ambas clases que en el plazo mencionado se inscriban en dicho Censo; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de verificarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Unión de Empleados de escritorio de Jerez de la Frontera solicitando la constitución del Comité paritario correspondiente, y considerando que dado el desarrollo industrial y comercial de la ciudad de Jerez de la Frontera, la modalidad de Despachos y Oficinas ha de guardar íntima relación con aquella potencialidad, por lo que cuanto se refiere a la regulación del trabajo y relaciones entre éste y capital no debe quedar al margen de la Organización Corporativa Nacional,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que se constituya en Jerez de la Frontera, con jurisdicción local, un Comité paritario de Despachos y Oficinas, integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación integrada por los Comités paritarios existentes en dicha ciudad.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones patronal y obrera se concede derecho electoral a aquellas entidades que, figurando ya inscritas en el Censo electoral social, manifiesten a este Ministerio su deseo de intervenir en las elecciones correspondientes dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, y por aquellas que, no estando inscritas actualmente en el mencionado Censo, soliciten su

inscripción en él dentro del plazo referido, acompañando al efecto la documentación necesaria; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el número anterior se determinará aquel en el cual han de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Sociedad de Conductores y Mecánicos, de automóviles de Jerez de la Frontera solicitando la constitución del Comité paritario local de Transportes y comunicaciones terrestres, y considerando que si las industrias de transportes tienen actualmente en todas partes gran importancia, ésta se acrecienta cuando se trata de poblaciones tan importantes como Jerez de la Frontera, lo que justifica el que no deban quedar privados los intereses en ella comprometidos de la beneficiosa influencia de la Organización Corporativa Nacional,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que se constituya en Jerez de la Frontera, con jurisdicción local, un Comité paritario de Transportes terrestres, compuesto de dos Secciones, una de Tracción mecánica y otra de Tracción a sangre, integrada cada una de ellas por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación, y formando parte el mencionado Comité de la Agrupación administrativa que constituyen los Comités paritarios de dicha ciudad.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones patronal y obrera se concede derecho electoral a aquellas entidades que, figurando ya inscritas en el Censo electoral social, manifiesten a este Ministerio su deseo de intervenir en las elecciones correspondientes dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, y por aquellas que, no estando inscritas actualmente en el mencionado Censo, soliciten su inscripción en él dentro del plazo referido, acompañando al efecto la documentación necesaria; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el número anterior se determinará aquel

en el cual han de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por el Sindicato Oficial de Criadores y Exportadores de Vinos y la de la Sociedad Obrera de Arrumbadores de Jerez de la Frontera, solicitando la constitución del Comité paritario local de Industrias vitivinícolas; y

Considerando que, a más de la extraordinaria importancia que las indicadas modalidades industriales tienen para Jerez de la Frontera, sobre lo que no es necesario insistir, y por lo que no pueden ni deben quedar al margen de la Organización Corporativa Nacional, se trata de un caso coincidente en la petición de los dos elementos interesados en la industria,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que se constituya en Jerez de la Frontera un Comité paritario, con jurisdicción local, de Industrias vitivinícolas, integrado por dos Secciones una de Arrumbadores y otra de Toneleros, estando constituida cada una de ellas por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación y el Comité formando parte de la Agrupación administrativa que componen los Comités paritarios de dicha ciudad.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones patronal y obrera, se concede derecho electoral a aquellas entidades que, figurando ya inscritas en el Censo Electoral Social, manifiesten a este Ministerio su deseo de intervenir en las elecciones correspondientes dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, y por aquellas que, no estando inscritas actualmente en el mencionado Censo, soliciten su inscripción en él dentro del plazo referido, acompañando al efecto la documentación necesaria; y

3.º Que, una vez expirado el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de verificarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 25 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia, Reglamento y Estatutos que remite a este Ministerio la Agrupación Agraria, filial de la Sociedad de Agricultores y Oficios varios de Camarena (Toledo), solicitando se aprueben sus Estatutos para tener opción a los beneficios del Decreto de 19 de Mayo último sobre arrendamientos colectivos,

He acordado aprobar dichos Estatutos, autorizando a la Sociedad peticionaria para celebrar esta clase de contratos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Acción Social.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que durante los días en que permanezca ausente de Madrid el Director general de Comercio y Política Arancelaria, D. Manuel Reventós Bordoy, se encargue del despacho de los asuntos propios de dicha Dirección general, D. José Barbey Prats, Subsecretario de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Agosto de 1931.

NICOLAU

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

He tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de El Escorial (Madrid), D. Juan Fernández Anca, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos,

significándole que, según dispone el artículo 36, párrafo inicial, del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión. Madrid, 24 de Agosto de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

He tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Alhama (Granada), D. Miguel Palop Palop, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos, significándole que, según dispone el artículo 36, párrafo inicial, del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión. Madrid, 24 de Agosto de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Correos.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy se autoriza a don Anacleto Unzueta Echevarría, Alcalde del Ayuntamiento de Santurce Antiguo (Vizcaya) y Presidente de la Junta de gobierno del Hospital-Asilo municipal de este Concejo, para rifar, con carácter benéfico y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 2 de Enero próximo, los siguientes objetos: Una casa valorada en 10.000 pesetas; una vaca, tasada en 1.200 pesetas; una máquina Alfa para coser, valorada en 500 pesetas; una estatua de la Virgen del Pilar, tasada en 300 pesetas, cuyos premios se adjudicarán a los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los cuatro primeros premios de dicho sorteo; 20 mantas de Palencia, tasadas en 60 pesetas cada una, que se adjudicarán a los poseedores de los billetes cuyos números coincidan con los de los 20 premios de 15.000 pesetas que tiene el mencionado sorteo, y seis bicicletas marca G. A. C., valoradas en 250 pesetas cada una, para los poseedores de los billetes que tengan número igual al anterior y posterior

de los tres primeros premios del repetido sorteo de 2 de Enero próximo; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875; el del Timbre del Estado a que se refiere el 202 del Real decreto-ley de 11 de Mayo de 1926, por las papeletas que se expendan fuera del territorio concertado y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponde.

Madrid, 24 de Agosto de 1931.—El Director general, Arturo Foxcat.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Biología general de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último:

- 1.º Ser español.
- 2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.º Haber cumplido veintidós años de edad.
- 4.º Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviera la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925, GACETA del 30.

Madrid, 20 de Agosto de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Química teórica de la Facultad de Ciencias de la Universi-

dad de Santiago, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último:

1.º Ser español.  
2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.  
3.º Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.º Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925, GACETA del 30.

Madrid, 20 de Agosto de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se halla vacante en la Universidad de Sevilla la Cátedra de Derecho internacional público y privado, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 21 de Agosto de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el artículo 8.º del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, y por convenir así al mejor servicio,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien trasladar a Juan González Torres, Portero cuarto de este Ministerio, a pres-

tar sus servicios en el Instituto Nacional del Cardenal Cisneros.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Agosto de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Subsecretario de la Presidencia del Gobierno de la República, Ordenador de Pagos de la misma y Jefes de los Centros a que se refiere la presente Orden:

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vacantes las plazas de Conserje y Portera de esa Escuela, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas cada una, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 (GACETA del 3),

Esta Dirección general se ha servido disponer que las referidas plazas se provean mediante concurso-examen con sujeción a las reglas siguientes:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes a esa Escuela en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima de veintitrés años y máxima de cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada si no procediera del territorio de la Audiencia a que la provincia pertenece.

b) Plenitud de su capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, justificada debidamente con certificados expedidos por las Autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Al efecto indicado procederá V. S. a dar cumplimiento a lo que preceptúa el número 5.º del mencionado Real decreto, sometiendo a las concursantes a la prueba señalada en el apartado d) del número 4.º del Real decreto de referencia.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Agosto de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas.

Vacantes las plazas de Conserje y Portera de esa Escuela, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas cada una, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 (GACETA del 3),

Esta Dirección general ha acordado que las citadas plazas se provean mediante concurso-examen, con sujeción a las reglas siguientes:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes a ese Centro en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima de veintitrés años y máxima de cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada si no procediera del territorio de la Audiencia a que la provincia pertenece.

b) Plenitud de su capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, acreditada debidamente con certificados expedidos por las Autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Al efecto indicado, procederá V. S. a dar cumplimiento a lo que preceptúa el número 5.º del mencionado Real decreto, sometiendo a las concursantes a la prueba señalada en el apartado d) del número 4.º del Real decreto de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Agosto de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Santiago.

#### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Ilmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en la Orden de 13 de Junio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo, y en su consecuencia se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 550 pesetas con cargo al crédito de 21.000 pesetas, consignado en el capítulo 13, artículo 1.º, concepto 44 del Presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Madrid, 18 de Agosto de 1931.—El Director general, Orueta.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS

##### Personal.

Habiendo de quedar vacante el día 1.º de Octubre próximo, en esta Escuela, una plaza de Ingeniero del Laboratorio Químico-Industrial, por haber sido nombrado Profesor de Química Analítica y Docimasia el que la desempeña, se anuncia concurso para la provisión de la misma entre Ingenieros Jefes y Subalternos pertenecientes al Cuerpo de Minas, ya estén en servicio activo o en situación de supernumerarios, de acuerdo con lo que dispone el artículo 70 del Reglamento vigente.

Las solicitudes, dirigidas al Director de la Escuela de Ingenieros de Minas, se presentarán en la Secretaría de la misma los días laborables, de diez a doce de la mañana, acompañando los documentos y justificantes de los distintos méritos que puedan alegar.

El plazo de admisión de las solicitudes será de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Agosto de 1931.—El Director, Francisco Gómez Rojas.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)